



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P., 13 FEB. 2019

G.A.
E-000870

Señor
CARLOS ENRIQUE JANER FONTALVO
Representante Legal
CENTRO REHAFIS E.U.
Calle 18 N° 19 - 20
Sabanalarga, Atlántico

Ref.: Auto N° 00000270 de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1726-169; IT N° 001859 del 29/12/2017

Proyectó: Daniela Brieve Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



04-02-19
#4
197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 1162 del 19 de octubre de 2015, notificado el 11 de diciembre de 2015, esta Corporación le hizo unos requerimientos al CENTRO REHAFIS E.U., ubicado en el municipio de Sabanalarga (Atlántico).

Que mediante oficio con Radicado N° 117 del 7 de enero de 2016 el CENTRO REHAFIS E.U. envió información del mes de julio a diciembre de 2015 de los formatos RH1 y copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Que mediante oficio con Radicado 157 del 8 de enero de 2016 el CENTRO REHAFIS E.U. envió información del segundo semestre de 2015 de los formatos RH1.

Que mediante oficio con Radicado N° 10222 del 13 de junio de 2016 el CENTRO REHAFIS E.U. envió la siguiente información correspondiente al primer semestre de 2016: Actas de capacitación, registros de capacitación, Certificado de vigencia del contrato con la empresa especializada, contrato con la empresa especializada, certificado de disposición final emitido por la empresa especializada, recibos de recolección por la empresa especializada.

Que mediante oficio con Radicado N° 11203 del 8 de julio de 2016 el CENTRO REHAFIS E.U. envió información del mes de enero a junio de 2016 en relación con los formatos RH1.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar el seguimiento al Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras actividades– realizó visita de inspección técnica el día 15 de septiembre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001859 del 29 de diciembre de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El CENTRO REHAFIS E.U. es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de:

- Fisioterapia
- Terapia respiratoria
- Fonoaudiología
- Psicología
- Terapia ocupacional
- Nutrición

Estos servicios son prestados en el horario de 8:00 am a 11:30 am y de 2:00 a 6:00 pm de lunes a

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

viernes. Y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm. Atienden una cantidad de 30 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2

Auto N° 1162 del 19 de octubre de 2015 Notificado el 11 de diciembre de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio de cual se hacen unos requerimientos al CENTRO REHAFIS E.U., ubicado en el municipio de Sabanalarga (Atlántico): Dispone: - Presentar copia del contrato con la empresa recolectora de residuos peligrosos, los tres últimos recibos de recolección de los últimos meses, indicando el volumen generado. - Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, el cual deberá contener el informe de cumplimiento de la implementación del PGIRASA, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del Comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, así como los registros mensuales en formatos RH1 y RHPS. - Enviar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. - Entregar al transportista los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados, de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa de recolección de residuos peligrosos y ordinarios. - Enviar el certificado del contrato con la empresa especializada. - Enviar el certificado de almacenamiento que especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías. - Complementar el Plan de Contingencias, tal como lo establece el Decreto 351 de 2014.	Sí cumplió, según oficio con Radicado N° 10222 del 13 de junio de 2016. Sí cumplió, según oficio con Radicado N° 10222 del 13 de junio de 2016. Sí cumplió, según oficio con Radicado N° 117 del 7 de enero de 2016. El día 15 de septiembre de 2017 se realizó visita de seguimiento ambiental a la entidad donde se evidenció el embalado y envasado de los residuos. Sin embargo, los residuos no son etiquetados como lo establece la normatividad vigente. Sí cumplió, según oficio con Radicado N° 10222 del 13 de junio de 2016. Sí cumplió, según oficio con Radicado N° 10222 del 13 de junio de 2016. No cumplió, en el expediente no se evidenció la información del Plan de Contingencias.

Jurcal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del CENTRO REHAFIS E.U., con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios el CENTRO REHAFIS ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P., con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada según recibos de recolección (ver Tabla N° 3). Sin embargo, los recibos de recolección del mes de enero no se evidenciaron al momento de la visita de seguimiento ambiental.

Tabla N° 3
Cantidad y tipo de residuos hospitalarios

Cantidad y tipo de residuos hospitalarios del Centro REHAFIS			
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-total
15/02/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-total
29/03/2017	1 kilo		1 kilo
Total	1 kilo		1 kilo
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-total
29/04/2017	1 kilo		1 kilo
Total	1 kilo		1 kilo
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-total
24/05/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos
Julio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-total
16/07/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos
Agosto	Biosanitarios	Cortopunzantes	Sub-total
30/08/2017	2 kilos		2 kilos
Total	2 kilos		2 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la entidad aportó el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P, con orden de servicio N° SL0048 de 2009, información enviada a la CRA mediante Radicado N° 10222 del 13 de junio de 2016. Sin embargo, la entidad no presentó el Certificado de vigencia del contrato ni los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada. De igual forma, esta información no ha sido enviada a la CRA.

Los residuos no peligrosos (ordinarios) son entregados a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana, los días lunes, miércoles y viernes.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental al CENTRO REHAFIS E.U. no se evidenció el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA.

El CENTRO REHAFIS E.U. aportó el cronograma correspondiente al primer semestre de 2017. Sin

Jose

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

embargo, no se evidenciaron las respectivas actas de capacitación.

El CENTRO REHAFIS E.U. no está realizando el pesaje diario de los residuos generados en los servicios de la entidad. Por lo tanto, no están diligenciando los formatos RH1, así como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164 de 2002. En cuanto a los formatos RHPS, no están siendo solicitados a la empresa especializada, incumpliendo lo establecido en el anexo 4 de la Resolución 1164 de 2002.

En cuanto a los residuos generados, son embalados y envasados según el tipo de residuo. Sin embargo, no son rotulados ni etiquetados, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

El CENTRO REHAFIS E.U. cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos generados. Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental no se pudo verificar si el lugar cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002, debido a que la persona encargada no se encontraba en las instalaciones del Centro.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados son provenientes de los baños, actividades de limpieza, que se asimilan a las aguas residuales domésticas, debido a que solo realizan consultas cognitivas y no realizan ningún tipo de procedimientos. Esta aguas son vertidas al sistema de alcantarillado municipal.

El servicio de agua para el desarrollo de las actividades de la entidad lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P."

Que una vez realizada la visita de seguimiento ambiental y revisado el expediente N° 1726-169, se puede concluir:

Que el CENTRO REHAFIS E.U. no cuenta con el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA. Sin embargo, el centro deberá elaborar el plan teniendo en cuenta los servicios que presta, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1164 de 2002 y en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que el CENTRO REHAFIS E.U. cumplió con las obligaciones del Auto N° 1162 del 19 de octubre de 2015, notificado el 11 de diciembre de 2015. Sin embargo, el Centro no presentó el Plan de Contingencias, según lo establecido en el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad, el CENTRO REHAFIS E.U. se considera un usuario de menor impacto.

Que en cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, el CENTRO REHAFIS ha contratado los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosféricas: La entidad no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El CENTRO REHAFIS E.U. no requiere de este instrumento teniendo en cuenta los servicios que presta, debido a que solo realizan consultas cognitivas y no realizan ningún tipo de procedimientos. Sus vertimientos se pueden asimilar a las aguas residuales domésticas, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado municipal.

Japet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

Concesión de aguas: La entidad no requiere de este instrumento debido a que el servicio de agua lo suministra la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de*

sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.

2. *Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*

3. *Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*

4. *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*

bagu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al CENTRO REHAFIS E.U., con sede en el municipio de Sabanalarga, identificado con NIT 900.231.725-7, representado legalmente por CARLOS ENRIQUE JANER FONTALVO, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- Presentar el Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información debe ser presentada en caso de existir un nuevo contrato.
- Enviar el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).

Janer

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 00000270 DE 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

- Presentar los certificados (actas de incineración) que especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Enviar copia del certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- Enviar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, que especifiquen el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Enviar trimestralmente los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Los formatos RHPS son suministrados por la empresa transportista.
- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.
- Presentar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Esta información deberá ser enviada semestralmente.
- Entregar a la empresa especializada los residuos peligrosos debidamente embalados, envasados, rotulados y etiquetados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.8.10.6, inciso 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001859 del 29 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000270 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL CENTRO REHAFIS E.U.
EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1726-169; IT N° 001859 del 29/12/2017

Proyectó: Daniela Brieva Jiménez

Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)